



Resolución de Secretaría General

N° 255-2018-SG/MC

Lima, 7 A DIC. 2018

VISTOS; el recurso de apelación presentado en representación de la señora María Teresa Bazán de Miyasato; el Memorando N° 902892-2018/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud presentada el 05 de abril de 2018, la señora María Teresa Bazán de Miyasato solicita el pago de reintegro de la remuneración personal conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; el pago de los adeudos de los Decretos de Urgencia N° 90-96, N° 073-97, N° 011-99 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; el reintegro del Beneficio Adicional por Vacaciones; y, los devengados e intereses legales moratorios y compensatorios generados;

Que, con la Resolución Directoral N° 335-2018-OGRH-SG-MC de fecha 15 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos declara infundada la solicitud de pago de la Remuneración Personal, Bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 90-96, N° 073-97, N° 011-99 y Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el beneficio adicional por vacaciones por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, presentada por la señora María Teresa Bazán de Miyasato; asimismo, reconoce la existencia de saldo acreedor a favor del Ministerio de Cultura por desembolsos indebidos efectuados a la recurrente; y, modifica los conceptos consignados en las boletas de pago;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, la señora María Teresa Bazán de Miyasato, representada por el señor Cesar Eduardo Miyasato Sánchez, interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 335-2018-OGRH-SG-MC por no encontrarla arreglada a derecho al haber declarado infundada su solicitud relacionada con el pago de la Remuneración Personal, Bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 90-96, N° 073-97, N° 011-99 y el Beneficio Adicional por Vacaciones, por aplicación del Decreto Supremo N° 028-89-PCM; y, por reconocer la existencia de saldo acreedor a favor del Ministerio de Cultura por el monto de S/ 1,477.20 (Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 20/100 Soles) por concepto de desembolsos incurridos, señalando que ello se debe al haber considerado erróneamente el monto de remuneración básica en S/ 0.04 soles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre. Precizando en su artículo 220, que una vez vencidos los plazos para



interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante el Memorando N° 902892-2018/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite los antecedentes del mencionado recurso de apelación, advirtiendo que conforme al Acta de Notificación Administrativa N° 346842, la Resolución Directoral N° 335-2018-OGRH/SG/MC fue notificada con fecha 19 de octubre de 2018, en segunda visita y bajo puerta, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente; por lo que, teniendo en cuenta que el recurso administrativo del visto fue presentado el 04 de diciembre 2018, el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse improcedente;

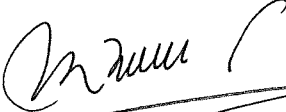
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora María Teresa Bazán de Miyasato, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora María Teresa Bazán de Miyasato, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.


.....
MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General (e)
Ministerio de Cultura